

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
“CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C. E.P., S.A.U.”**

## **CAPÍTULO I**

### **PRELIMINAR**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

1. El presente Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración de CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C. E.P., S.A.U. (en adelante, la **Sociedad**) con el objeto de determinar los principios de actuación de dicho Consejo, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, aplicándose igualmente a sus órganos delegados y sus Comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran.
2. El presente Reglamento desarrolla y completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración establecido en los Estatutos de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIÓN DEL CONSEJO**

#### **ARTÍCULO 2.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General por la Ley o los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, con competencia para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos, correspondiéndole los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad.
2. El Consejo de Administración definirá un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando en su caso las medidas adecuadas para solventar sus posibles diferencias.
3. En particular, y sin perjuicio de las competencias que se reserven al pleno del Consejo de Administración por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, las siguientes funciones del Consejo de Administración serán indelegables, correspondiendo su aprobación al Consejo en pleno, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados:
  - (i) Su propia organización y funcionamiento y en particular la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
  - (ii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.

- (iii) La supervisión efectiva de la alta dirección y de los directivos que hubiera designado.
- (iv) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- (v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a la que se refiera el informe no pueda ser delegada.
- (vi) El nombramiento y destitución, en su caso, del Consejero o de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- (vii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (viii) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (ix) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros conforme a lo dispuesto en la Ley.
- (x) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (xi) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (xii) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, la política relativa a las acciones propias.
- (xiii) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- (xiv) La responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia del plan estratégico o de negocio, así como de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- (xv) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- (xvi) La supervisión del proceso de divulgación de información y las comunicaciones derivadas de su condición de entidad financiera de crédito y entidad de pago.
- (xvii) La supervisión de los sistemas internos de información y control.

- (xviii) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- (xix) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad realice con su sociedad dominante u otras sociedades del Grupo sujetas a conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento, salvo en los casos que dicha competencia está atribuida legalmente a la Junta General.

**CAPÍTULO III**  
**COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO**  
**SECCION I EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN**

1. La composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades financieras para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad, dándose cumplimiento a los requisitos de idoneidad exigidos en la normativa aplicable.
2. Asimismo, el Consejo de Administración deberá velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en la normativa aplicable.
3. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad.
4. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
5. La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de Consejero persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los Consejeros, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.

**ARTÍCULO 4.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá las facultades que prevean la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo.
2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, impulsando el desarrollo de sus competencias y la coordinación con sus Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones, y tendrá, entre otras, las facultades siguientes, sin perjuicio de las de los apoderamientos y las delegaciones que, en su caso, se hayan establecido:
  - (i) Representar institucionalmente a la Sociedad, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.

- (ii) Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y deliberaciones. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.
  - (iii) Velar porque los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, asegurándose de que las opiniones discrepantes se consideren en el proceso de adopción de acuerdos. Asimismo, velará porque los temas estratégicos se traten de forma prioritaria.
  - (iv) Contribuir a que haya un flujo de información eficaz entre el Consejo y sus Comisiones así como en el seno del propio Consejo.
  - (v) El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.
  - (vi) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con los Estatutos Sociales.
  - (vii) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.
  - (viii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.
  - (ix) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de los Estatutos Sociales y de los Reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.
  - (x) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en su caso, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.
3. El Consejo elegirá de su seno un Presidente y podrá elegir uno o más Vicepresidentes, de no ser designados directamente por la Junta General. En los casos en que por enfermedad o cualquier otra causa estuviera ausente el Presidente, será automáticamente sustituido por el primer Vicepresidente y, en su caso, por los demás si los hubiere, por su orden, o en su defecto, por el Consejero que designe el propio Consejo.

#### **ARTÍCULO 5.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo.

En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, este tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración auxiliar al Presidente en sus labores y, en particular, (i) tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente; (ii) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (iii) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; y (iv) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
3. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad en el desempeño de tal función, y a falta de estos por el miembro del Consejo de Administración de menor edad.

#### **ARTÍCULO 6.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de las delegaciones de facultades realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva que estará investida de las facultades que le sean expresamente conferidas por el Consejo y actuará en la forma y condiciones que establezca al efecto dicho órgano.
2. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y una Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital con las facultades que les otorgue la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. En todo caso, el Consejo de Administración procurará que la composición de las Comisiones no sea idéntica y considerará asimismo la rotación ocasional de los Presidentes y de sus miembros.
3. Salvo por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y en este Reglamento, las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.
4. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

### **SECCION II LA COMISIÓN EJECUTIVA**

#### **ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.
2. En el caso de que el Consejo de Administración creara un Comisión Ejecutiva, establecerá su composición y determinará las reglas de su funcionamiento. Dicha Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de nueve.

3. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o quien deba sustituirle a falta de este, como es en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, y se entenderá válidamente constituida cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
5. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación permanente de facultades del Consejo en la misma requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
6. La Comisión Ejecutiva habrá de informar al Consejo de los principales asuntos tratados y de las decisiones adoptadas sobre los mismos en sus sesiones.
7. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.
8. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes presentes o representados y serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo de Administración.

### **SECCION III LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

#### **ARTÍCULO 8.- COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

1. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, si bien se procurará que todos los miembros de la Comisión de Auditoría se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, finanzas, control interno, gestión de riesgos y tecnologías de la información.
2. La Comisión de Auditoría designará de su seno un Presidente de entre los Consejeros independientes. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. El Presidente de la Comisión de Auditoría actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Asimismo, designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros del mismo. En caso de no efectuar tales designaciones actuarán como tales los del Consejo.
3. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en la Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 27 de junio de 2017, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

En relación con la supervisión de la información financiera

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en este proceso.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- c) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera, y la información no financiera relacionada que la Sociedad deba hacer pública.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna

- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- e) Realizar el adecuado seguimiento del desarrollo del Plan Anual de Auditoría asegurando que se centra en los riesgos más significativos de la sociedad.
- f) Evaluar anualmente el funcionamiento de la unidad de auditoría interna, en su caso, así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que pueda tener la dirección ejecutiva.

En relación con el auditor de cuentas

- g) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, la Comisión de Auditoría deberá, observando los principios y criterios establecidos en la sociedad matriz:
  - 1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y
  - 2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- h) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- i) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas

otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- j) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- k) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Otras funciones:

- l) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley y en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
  - m) Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a la operaciones que celebre la Sociedad o su sociedad dominante u otras sociedades del Grupo sujetas a conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento y en particular, informar, con carácter previo, al Consejo de Administración o, en su caso, a la Junta General, sobre dichas operaciones y sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y en general sobre las materias contempladas en el Capítulo VIII del presente Reglamento.
  - n) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
  - o) Seleccionar y designar al experto externo requerido por la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
4. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Comisión de Auditoría se reunirá, a fin de revisar la información financiera preceptiva que, en su caso, haya de remitirse a las autoridades. En relación con esta materia, la Comisión de Auditoría deberá contar en sus reuniones con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de

la reunión cuando la Comisión de Auditoría deba adoptar las decisiones que correspondan. La Comisión de Auditoría podrá celebrar sesiones conjuntas con la Comisión de Riesgos para tratar los asuntos que sean de interés de ambas Comisiones.

5. Será convocada por el Presidente de la Comisión de Auditoría, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión de Auditoría. La convocatoria se cursará por carta, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción. El Secretario se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión de Auditoría.
6. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados, y se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las actas de la Comisión de Auditoría estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo.
7. La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como requerir la asistencia a sus sesiones de otras personas por invitación del Presidente de la Comisión de Auditoría. En todo caso, la presencia de personas distintas de los miembros de la Comisión de Auditoría en sus reuniones sólo se producirá en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados.
8. En el desempeño de su cometido, la Comisión de Auditoría tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto.
9. La Comisión de Auditoría deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión de Auditoría y, entre otros, con la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección financiera; el responsable de auditoría interna; y el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas. La comunicación entre la Comisión de Auditoría y el auditor externo deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.
10. La Comisión de Auditoría establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión de Auditoría durante el ejercicio.

Asimismo, elaborará un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, incluyendo, al menos, la siguiente información: (i) regulación de la Comisión; (ii) composición de la Comisión durante el ejercicio; (iii) reuniones mantenidas durante el ejercicio, identificando a cuales ha asistido el auditor interno y el auditor externo, y número de asistentes, incluyendo, en su caso, a los invitados que hayan asistido; (iv) actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos; (v) evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión; (vi) información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor; (vii) información de qué guías prácticas

sobre Comisiones de Auditoría está siguiendo, en su caso, y en qué medida; (viii) conclusiones; y (ix) fecha de formulación por la Comisión del informe y fecha de aprobación por el Consejo.

11. La Comisión de Auditoría podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad, así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
12. La Comisión de Auditoría podrá disponer de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
13. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Auditoría recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración.
14. En lo no previsto especialmente, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión de Auditoría, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales o por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

#### **SECCION IV LA COMISIÓN DE RIESGOS**

##### **ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

1. La Comisión de Riesgos estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. La mayoría de los miembros de la Comisión de Riesgos serán independientes y deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad.
2. La Comisión de Riesgos designará de su seno un Presidente de entre los Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión de Riesgos actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Asimismo, designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros del mismo. En caso de no efectuar tales designaciones actuarán como tales los del Consejo.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.
  - b) En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- i. Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos. En su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - ii. Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, pudiendo proponer su ajuste al Consejo.
  - iii. Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados y, siempre que cambie de forma significativa el perfil de riesgo de la Sociedad.
- c) Asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan a la Sociedad, que deberán identificar, en particular:
  - i. Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros fuera del balance.
  - ii. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
  - iii. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
  - iv. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.
- d) Prestar asistencia al Consejo de Administración en su función de supervisión en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgo de la Sociedad y los límites correspondientes establecidos.
- e) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de todos los demás riesgos relevantes de una entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales (incluidos los tecnológicos), reputacionales y legales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- f) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- g) Conocer y valorar los riesgos derivados del entorno macroeconómico y de los ciclos económicos en que se enmarcan las actividades de la Sociedad. Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- h) Determinar junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión de Riesgos ha de recibir. En particular, la Comisión de Riesgos recibirá información periódica del máximo responsable de la función de riesgos.
- i) Supervisar la eficacia de la función de riesgos y, en particular:

- i. Velar por la independencia y eficacia de la función de riesgos.
  - ii. Velar por que la función de riesgos cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su labor.
  - iii. Recibir información periódica sobre sus actividades, que incluirá posibles deficiencias detectadas e incumplimientos de los límites de riesgo establecidos.
  - iv. Evaluar anualmente la función riesgos y el desempeño del responsable de la función de riesgos.
- j) Valorar el riesgo legal y de conducta, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la Sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.
- k) Colaborar con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- l) Ser informado sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes más relevantes, con el objetivo de determinar e informar en su caso de:
- i. Los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes.
  - ii. Los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos.
  - iii. Las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - iv. Los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.
- m) Analizar una serie de escenarios posibles, incluidos escenarios de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgo de la Sociedad ante eventos externos e internos, valorando los resultados de estos y analizando las medidas propuestas por la función de riesgos como consecuencia de tales resultados.
- n) Supervisar el funcionamiento del canal de denuncias que permite comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que se adviertan en el seno de la Sociedad.
- o) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en relación con supervisores y reguladores.
- p) Seguir las propuestas normativas y novedades regulatorias que resulten de aplicación.

- q) Participar en la propuesta de nombramiento o cese de los máximos responsables de las funciones de riesgos y cumplimiento, así como validar los objetivos de desempeño de los mismos.
4. La Comisión de Riesgos se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Comisión de Riesgos podrá celebrar sesiones conjuntas con la Comisión de Auditoría para tratar los asuntos que sean de interés de ambas comisiones.
  5. Será convocada por el Presidente de la Comisión de Riesgos, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión de Riesgos. La convocatoria se cursará por carta, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción. El Secretario se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión de Riesgos.
  6. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados, y se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las actas de la Comisión de Riesgos estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo.
  7. La Comisión de Riesgos podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como requerir la asistencia a sus sesiones de otras personas por invitación del Presidente de la Comisión de Riesgos. En todo caso, la presencia de personas distintas de los miembros de la Comisión de Riesgos en sus reuniones sólo se producirá en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados.
  8. En el desempeño de su cometido, la Comisión de Riesgos tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto.
  9. La Comisión de Riesgos establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión de Riesgos durante el ejercicio.
  10. La Comisión de Riesgos podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad, así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
  11. La Comisión de Riesgos podrá disponer de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
  12. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Riesgos recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración.
  13. En lo no previsto especialmente, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión de

Riesgos, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales o por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

## **SECCION V LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD**

### **ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad serán independientes y se procurará que, en su conjunto, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad cuente con conocimientos y experiencia en gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección e idoneidad de consejeros y directivos, desempeño de funciones de alta dirección y diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.
2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará de su seno un Presidente de entre los Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Asimismo, designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros del mismo. En caso de no efectuar tales designaciones actuarán como tales los del Consejo.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - a) Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.
  - b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas e informar las propuestas de nombramiento, reelección o separación de los restantes Consejeros. Asimismo, elevará al Consejo las correspondientes propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones especializadas.
  - c) Analizar el resto de ocupaciones de cada consejero de la Sociedad, teniendo en cuenta la exigencia de dedicación al Consejo, y en particular el número máximo de consejos de los que el consejero puede razonablemente formar parte, debiendo velar por que los consejeros dediquen en la práctica el tiempo suficiente y proponiendo, en caso contrario, las medidas adecuadas.
  - d) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las Comisiones distintas de la propia Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas de nombramiento de los miembros de las

Comisiones distintas de la propia Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

- e) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, las condiciones básicas en los contratos de los altos directivos e informarlas cuando se hubieren establecido.
- f) Informar el nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y del Vicesecretario del Consejo para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.
- g) Evaluar, periódicamente, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- h) Evaluar, periódicamente, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- i) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones de los Consejeros, de los directores generales o de quienes, en su caso, desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, y velar por su observancia.
- j) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad.
- k) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o decisiones sobre remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas, así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que, en su caso, este vaya a proponer a la Junta General.
- l) Evaluar los mecanismos y sistemas adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga debidamente en cuenta todos los tipos de riesgos, los niveles de liquidez y capital, y que la política general de remuneración promueva y sea coherente con una gestión del riesgo adecuada y eficaz, y esté en línea con la estrategia del negocio, los objetivos, la cultura y los valores corporativos y los intereses a largo plazo de la entidad.
- m) Evaluar el logro de los objetivos de resultados y la necesidad de ajustes ex post al riesgo, incluyendo la aplicación de cláusulas de reducción de la remuneración y de recuperación de remuneraciones ya satisfechas.
- n) Asesorar al Consejo de Administración en relación con el sistema de gobierno corporativo y gobierno interno de la Sociedad, así como en su evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
- o) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental y social, evaluándolas y revisándolas periódicamente con el fin de

que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, así como elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia y, en su caso, elevar para su aprobación una política de sostenibilidad/responsabilidad corporativa.

- p) Recibir y evaluar los informes periódicos que en materia de sostenibilidad le remitan las áreas responsables, manteniéndose informada de las principales novedades y avances en este ámbito.
  - q) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
4. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones.
  5. Será convocada por el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. La convocatoria se cursará por carta, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción. El Secretario se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
  6. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados, y se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las actas de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, pero no serán objeto de remisión o entrega por razones de discrecionalidad, salvo que el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad disponga lo contrario.
  7. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como requerir la asistencia a sus sesiones de otras personas por invitación del Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. En todo caso, la presencia de personas distintas de los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad en sus reuniones sólo se producirá en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados.
  8. En el desempeño de su cometido, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto. Asimismo, al preparar sus decisiones en materia de remuneraciones, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Sociedad, así como el interés público.
  9. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión de

Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad durante el ejercicio.

10. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad, así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
11. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad podrá disponer de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
12. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración.
13. En lo no previsto especialmente, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales o por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

## **SECCION VI LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

### **ARTÍCULO 11.- COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

1. La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital estará compuesta por Consejeros, en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros.
2. La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital designará de su seno un Presidente. El Presidente de la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Asimismo, designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros del mismo. En caso de no efectuar tales designaciones actuarán como tales los del Consejo.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - a) Asistir al Consejo de Administración en la identificación, seguimiento y análisis de los avances y principales tendencias e iniciativas en el ámbito de la innovación tecnológica, en áreas tales como la inteligencia artificial, el análisis de datos, la tecnología blockchain o en el ámbito de la biometría, analizando los factores que favorecen el éxito de determinadas innovaciones y su capacidad de transformación.
  - b) Asesorar al Consejo de Administración en la implementación del plan estratégico en los aspectos relacionados con la transformación digital y la innovación tecnológica (la estrategia digital), en particular, informando los planes y proyectos diseñados por la Sociedad en este ámbito y los nuevos modelos de negocio, productos, relación con

los clientes, o cualesquiera otros que se desarrollen.

- c) Favorecer un marco de reflexión que facilite al Consejo de Administración la identificación de nuevas oportunidades de negocio derivadas de los desarrollos tecnológicos, así como de posibles amenazas.
  - d) Asistir al Consejo de Administración en el análisis del impacto de las innovaciones tecnológicas en la estructura del mercado, la prestación de servicios financieros y el comportamiento de la clientela. Entre otros elementos, la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital analizará el potencial disruptivo de las nuevas tecnologías, las posibles implicaciones regulatorias de su desarrollo, los efectos en términos de ciberseguridad y las cuestiones relacionadas con la protección de la privacidad y el uso de los datos.
  - e) Promover la reflexión y el debate sobre las implicaciones éticas y sociales que puedan derivarse de la aplicación de las nuevas tecnologías en el negocio de la financiación al consumo y de los servicios/medios de pago.
  - f) Asistir a la Comisión de Riesgos, cuando esta lo considere pertinente, en la supervisión de los riesgos tecnológicos y en los aspectos relativos a la ciberseguridad.
4. La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones.
  5. Será convocada por el Presidente de la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital. La convocatoria se cursará por carta, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción. El Secretario se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital.
  6. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados, y se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las actas de la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo.
  7. La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como requerir la asistencia a sus sesiones de otras personas por invitación del Presidente de la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital. En todo caso, la presencia de personas distintas de los miembros de la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital en sus reuniones sólo se producirá en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados.
  8. En el desempeño de su cometido, la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto.
  9. La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital establecerá un plan de

trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital durante el ejercicio.

10. La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad, así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
11. La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital podrá disponer de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
12. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración.
13. En lo no previsto especialmente, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales o por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### **ARTÍCULO 12.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero en los términos del apartado siguiente, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social.
2. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada Consejero por carta, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.
3. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, debiendo el Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de esta disposición.
4. Las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente del Consejo o de la Comisión de que se trate. El Presidente del

Consejo o de la Comisión de que se trate podrán autorizar la celebración de la reunión con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, hallándose al menos uno de los Consejeros en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el Consejero que la presida. En todo caso, los Consejeros que utilicen medios de comunicación a distancia serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

5. El Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
6. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales, siempre que ningún miembro del Consejo se oponga a este procedimiento.

#### **ARTÍCULO 13.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mayoría de sus miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros, presentes o representados.
2. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo. No obstante, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano y dirigirá las votaciones.
4. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
5. De las sesiones del Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente en su caso, y el Secretario o Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas en el libro de actas, conforme a la normativa aplicable.
6. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.

Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

## **CAPÍTULO V**

### **DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **ARTÍCULO 14.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS**

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, en los términos previstos en la normativa vigente.
3. En todo caso, el Consejo de Administración deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de consejeros y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, estableciéndose una política que fomente la diversidad en el Consejo.
4. Los Consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de estos entre dominicales, independientes u otros externos, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente. El carácter de Consejero se detallará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

#### **ARTÍCULO 15.- DURACIÓN DEL CARGO**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los Estatutos mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, y podrán ser reelegidos, una o varias veces por periodos de igual duración. No obstante, los Consejeros independientes no permanecerán como tales durante un período continuado superior a doce (12) años.
2. Los Consejeros designados por cooptación serán designados de entre los accionistas y ejercerán su cargo hasta que se reúna la primera Junta General.

#### **ARTÍCULO 16.- CESE DE LOS CONSEJEROS**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando renuncien.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (a) cuando cesen en los puestos, cargos o funciones ejecutivas a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;

- (b) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o dejen de reunir los requisitos de idoneidad exigidos por la normativa vigente;
- (c) cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
- (d) cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero; y
- (e) cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de este.

## **CAPÍTULO VI**

### **INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

#### **ARTÍCULO 17.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN**

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. Para ello, el Consejero deberá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación.
2. La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo de Administración quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.
3. De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, éste advertirá de esta circunstancia al Consejero que la solicita y recibe, así como de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 18.- AUXILIO DE EXPERTOS**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros no ejecutivos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración, siempre que acredite:
  - (a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros no ejecutivos;
  - (b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
  - (c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
  - (d) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

## **CAPÍTULO VII**

### **RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

#### **ARTÍCULO 19.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. El Consejo de Administración determinará la retribución que corresponda a cada Consejero por la pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones y, en su caso, por el desempeño de funciones delegadas o ejecutivas, con arreglo a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros aprobado por la Junta General incluirá la retribución por la pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones, así como la retribución de los Consejeros que tengan atribuidas funciones delegadas o ejecutivas en la Sociedad en virtud de cualquier título.
2. La remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
3. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros en su condición de tales, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:
  - (a) el Consejero debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva y de las funciones y responsabilidades que le sean atribuidas; y
  - (b) el importe de la retribución del Consejero por la pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones debe determinarse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.
4. El Consejo de Administración determinará la remuneración de los Consejeros que desempeñen funciones delegadas o ejecutivas así como los términos y condiciones de sus contratos conforme a la normativa, los Estatutos y a la política de remuneraciones vigente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEBERES DEL CONSEJERO**

#### **ARTÍCULO 20.- DISPENSA DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES POR LOS CONSEJEROS**

En aquellos supuestos en los que no esté expresamente prohibido, la Sociedad podrá dispensar al Consejero del cumplimiento de determinadas obligaciones. Cuando la dispensa no sea competencia de la Junta, la dispensa podrá aprobarse por el Consejo de Administración, con carácter previo y excepcional, y previo informe de la Comisión de Auditoría en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a la Sociedad ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables en cada caso.

#### **ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO**

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante. Su actuación deberá ser de buena fe y se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.

#### **ARTÍCULO 22.- DEBER DE DILIGENCIA**

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, debiendo subordinar, en todo caso, su interés al interés de la empresa. En particular, el Consejero queda obligado a:

- (a) tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad;
- (b) exigir y recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y, de forma específica preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados y Comisiones internos a los que pertenezca;
- (c) asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- (d) aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad;
- (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- (f) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;
- (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes;
- (h) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

#### **ARTÍCULO 23.- DEBER DE LEALTAD**

El Consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, el Consejero, en cumplimiento del deber de lealtad deberá:

- (a) abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que el Consejero o Personas Vinculadas al Consejero tengan conflicto de intereses,

directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria;

- (b) guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera, en los términos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento.
- (c) no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas; y
- (d) desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros; y
- (e) adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 24.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que la Ley permita su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley.

#### **ARTÍCULO 25.- DEBER DE NO COMPETENCIA**

1. El Consejero deberá abstenerse de desarrollar, por cuenta propia o ajena, actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, sea actual o potencial, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, salvo autorización de la Sociedad mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General, a cuyo efecto deberá realizar la comunicación prevista en el apartado 3 del artículo siguiente. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en filiales o entidades participadas por la Sociedad. La prohibición anterior no es aplicable a aquellas personas que desempeñen cargos ejecutivos o de administración en la sociedad matriz o en otras entidades de su grupo.
2. Será aplicable al Consejero que haya obtenido la dispensa de la Junta General, la obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa

y, en todo caso, la obligación de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en las que tenga conflicto de interés, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios ni ser administrador en otra entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad durante el plazo que se establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años.

#### **ARTÍCULO 26.- DEBER DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS**

1. El Consejero deberá evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés entre la Sociedad y el Consejero o sus personas vinculadas, adoptando para ello las medidas que sean necesarias. En todo caso, el Consejero deberá abstenerse de:
  - a) realizar directa o indirectamente transacciones con la Sociedad excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para todos los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad;
  - b) utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
  - c) hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial de la Sociedad, y de valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial o para cualesquiera fines privados;
  - d) aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad; entendiéndose por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad;
  - e) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía; y de
  - f) desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero, de acuerdo con la definición que de este concepto hace la Ley (en adelante, **Personas Vinculadas**).
3. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración las situaciones de conflicto, directo o indirecto, que ellos o las Personas Vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

4. La Sociedad únicamente podrá dispensar las prohibiciones contenidas en este artículo en casos singulares conforme al procedimiento y restricciones establecidos en la normativa vigente.
5. Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en la memoria.

#### **ARTÍCULO 27.- USO DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA**

Los Consejeros están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no pública de la Sociedad, a los deberes de diligencia, lealtad, confidencialidad y secreto inherentes a su cargo, absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de los mencionados deberes.

#### **ARTÍCULO 28.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

1. El Consejero también deberá informar a la Sociedad de los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras sociedades y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad.
2. Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de cualquier situación de la que tengan conocimiento que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de aquella.
3. Los Consejeros deberán observar las limitaciones en cuanto a la pertenencia a Consejos de Administración que establezca la normativa vigente de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
4. El Consejero deberá informar a la Sociedad de aquellas circunstancias que le afecten y puedan perjudicar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia. El Consejo podrá exigir al Consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el Consejero.

### **CAPÍTULO IX**

#### **OPERACIONES INTRAGRUPPO**

#### **ARTÍCULO 29.- OPERACIONES INTRAGRUPPO**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, aprobará las operaciones que la Sociedad celebre con su sociedad dominante u otras sociedades del Grupo sujetas a conflicto de interés salvo que por ley corresponda la competencia a la Junta General de Accionistas. De conformidad con la normativa aplicable, la aprobación podrá hacerse con la participación de los administradores que estén vinculados y representen a la sociedad dominante, en cuyo caso, si la decisión o voto de tales administradores resultara decisivo para la aprobación, corresponderá a la Sociedad y, en su caso, a los administradores afectados por el conflicto de interés, probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que se emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.

2. El Consejo de Administración podrá delegar en órganos delegados o en miembros de la alta dirección las operaciones que la Sociedad celebre con su sociedad dominante u otras sociedades del Grupo siempre y cuando se trate de operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial, entre las que se incluirán las que resultan de la ejecución de un acuerdo o contrato marco, y concluidas en condiciones de mercado. Para la aprobación de estas operaciones por delegación no será necesario el informe previo de la Comisión de Auditoría, si bien el Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico con la intervención de la Comisión de Auditoría.
3. A estos efectos, no se considerarán operaciones realizadas con una sociedad del Grupo sujeta a conflicto de interés aquellas realizadas con sus sociedades dependientes, salvo cuando en la sociedad dependiente fuese accionista significativo una persona con la que la Sociedad no podría realizar la operación sin aplicar el régimen con partes vinculadas.
4. Asimismo, tampoco tendrán la consideración de operaciones sujetas a conflicto de interés y por tanto no será de aplicación el régimen del presente artículo, las realizadas por la Sociedad con su sociedad dominante en tanto esté íntegramente participada por la misma.

\* \* \*